

**BOLETIN AMBIENTAL JULIO DE
2018**

PROCESO CONCESION DE AGUAS

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –
SRCA-AICA-516-09-07-18
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
5357-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE
JULIO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso pecuario**, presentado por la sociedad **DON POLLO SAS** identificada con nit. Número 801004045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** y a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELBA URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ, ORLANDO URIBE LOPEZ, JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía número **41.899.592, 89.009.646, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.232, 7.540.120, 7.551.632**, actuando en calidad de copropietarios, en beneficio del predio denominado **1) AGUAS CLARAS**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-6615**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DON POLLO SAS** a través de su representante legal, al igual que a los copropietarios del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **DON POLLO SAS**, será el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación ambiental del permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No.

1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SRCA-AICA-515-09-07-18

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para **uso pecuario**, presentado por la sociedad **DON POLLO SAS** identificada con nit. Número 801004045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** y a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELBA URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ, ORLANDO URIBE LOPEZ, JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía número **41.899.592, 89.009.646, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.232, 7.540.120, 7.551.632**, actuando en calidad de copropietarios, en beneficio del predio denominado **2) VILLA LAURA**, ubicado en la **VEREDA EL VIGILANTE**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-365**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DOND POLLO SAS**, a través de su representante legal, al igual que a los copropietarios del predio, o a quien haga

sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

NÚMERO 2114 DEL
17 julio 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA Y DOMESTICO A LA SEÑORA GLADYS LOPEZ DE HERRERA - EXPEDIENTE 11220-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora **GLADYS LOPEZ DE HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.474.413, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola y doméstico**, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) LOTE "TERRENO" BUENAVISTA**, ubicado en la **VEREDA LAS CAMELIAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-16980**, radicada bajo el **expediente administrativo número 11220-17**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Innomiada Buenavista	0.010	Principal	Doméstico
	0.003		Agrícola
Total	0.013	-	-

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,

término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018”, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -

El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Se recomienda acoger las recomendaciones establecidas en la zonificación de la reserva forestal central: *“Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona”*.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso agrícola y doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia de la fuente hídrica abastecedora.

- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- El concesionario deberá implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS construidas, para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentado por la señora **GLADYS LOPEZ DE HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.474.413, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola y doméstico**, en un caudal total de 0.013 l/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE “TERRENO” BUENAVISTA**, ubicado en la **VEREDA LAS CAMELIAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-16980**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **GLADYS LOPEZ DE HERRERA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo

87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

—.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2115 DEL
17 julio de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRICOLA AL SEÑOR FERNANDO
ARIAS JARAMILLO- EXPEDIENTE
1145-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **FERNANDO ARIAS JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.779.833, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) EL ENCANTO**, ubicado en la **VEREDA EL VERGEL**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 284-5252**, radicada bajo el **expediente administrativo número 1145-17**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada La Arenosa (Filandia)	0,14	Principal	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso agrícola**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia de la fuente hídrica abastecedora.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro

meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- El concesionario deberá implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución Al señor **FERNANDO ARIAS JARAMILLO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**AGRICOLA AL SEÑOR OCTAVIO
ENRIQUE ARBELAEZ - EXPEDIENTE
11099-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____
_____.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2116 _____ DEL
_____ 17 julio 2018 _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO**

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.415.412, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA JULIA**, ubicado en la **VEREDA BARRAGAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-34096**, radicada bajo el **expediente administrativo número 11099-17**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocato ma	Uso
Quebrada El Macho	3,8	Princip al	Agríc ola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de

Desarrollo 2014- 2018”, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - n) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - o) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - p) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - q) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - r) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Se recomienda acoger las recomendaciones establecidas en la zonificación de la reserva forestal central: *“Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona”*. Por lo tanto estas tierras requieren prácticas de manejo y conservación relacionadas con labranza mínima o cero en condiciones adecuadas de humedad, aplicación de fertilizantes, incorporación de abonos verdes, selección y rotación de cultivos; además es necesario la construcción de drenajes superficiales y subsuperficiales.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso agrícola**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia de la fuente hídrica abastecedora.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las

labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - **PRESENTAR** en el **término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado** de aguas superficiales, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución Al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ**, a través de su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

___.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 1981 DEL
05 de julio de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO PARA
AGRICOLA A LAGOS DE IRAKA
CASAS DE CAMPO ETAPA I -
EXPEDIENTE 1570-18"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO ETAPA I**, conformado como propiedad horizontal, identificado con número de Nit. 900965742-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso para agrícola, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO ETAPA I LOTE. ETAPA 1**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-201694**, radicada bajo el expediente administrativo número **1570-18**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de ARMENIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta o llegará adelantar la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Innominada El Sara	0.03	Principal	Riego

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la

misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - s) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - t) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - u) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - v) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - w) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - x) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico,

razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- El concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- El concesionario deberá implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia de la fuente hídrica abastecedora. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.
- Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- Se requiere ajustar en el plazo de un (1) mes los Planos y memorias técnicas de las obras a construir

(captación, sistema de bombeo, almacenamiento y restitución de sobrantes), de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978), estos deberán ser acordados con el caudal concesionado, presentados y firmados por un profesional idóneo.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO**, a través de su representante legal o, a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

___.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2109 **DEL**
17 julio 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR DARIO ALBERTO OSPINA MARIN - EXPEDIENTE 946-18"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 18.386.883 del municipio de Calarcá (Q.), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, pesca, maricultura y acuicultura, a captar agua en beneficio del predio denominado **1) BAMBUCO**, ubicado en la **VEREDA EL PARAISO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con

matrícula inmobiliaria número 284-11, radicada bajo el expediente administrativo número 946-18, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatomá	Uso
Quebrada Bambuco	0,066	Principal	Pecuario
	0,094		Acuícola
Total	0,16	-	-

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - y) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - z) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - aa) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - bb) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - cc) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - dd) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso pecuario, pesca, maricultura y acuicultura**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no

es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa de la fuente abastecedora.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.
- Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*. El

concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS a construir, para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentado por el señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.386.883, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario, pesca, maricultura y acuicultura**, en un caudal total de 0.16 l/seg., en beneficio del predio denominado **1) BAMBUCO**, ubicado en la **VEREDA EL PARAISO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de

FILANDIA, QUINDÍO, identificado con **matrícula inmobiliaria número 284-11**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - **CONSTRUIR** las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria e informar sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Cabe resaltar que sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la

ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de

los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **DARIO ALBERTO OSPINA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el

recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001974
DEL 03 DE JULIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
PECUARIO A LA SOCIEDAD
INVERSIONES CENEBU S.A.S. Y
SE TOMAN OTRAS DECISIONES –
EXPEDIENTE 2827-18"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la sociedad **INVERSIONES CENEBU S.A.S.**, identificada con NIT número 900.646.580-8, representada legalmente por el señor **NELSON GARCÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.194 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUBTERRÁNEAS para **uso pecuario** en un caudal de 2.6 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE. ESTAMBUL**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO** de **PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-4423**, a captar agua de un pozo localizado en el mismo predio, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a Concesionar (l/s)	Régimen de bombeo	Bocatoma	Uso
AgAguas subterránea	2,6	314 minutos/día	Principal	Pecuario (140.000 pollos de engorde)

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO.- La sociedad CENEBU S.A.S., debe cumplir con las obligaciones derivadas de la presente concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO QUINTO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas subterráneas, no implica el otorgamiento, ni la Licencia de Construcción, ni el permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES: - La sociedad **CENEBU S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

6. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
8. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario,

cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

9. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

10. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
11. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
12. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
13. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera

mensual, con el fin de hacer seguimiento al caudal captado.

14. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.
15. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el concesionario acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.
16. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
17. Se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.

Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

18. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
19. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que se capte un caudal de 2.6 l/s, con un régimen de bombeo de 314 minutos al día, a la sociedad **INVERSIONES CENEBU S.A.S.**, identificada con NIT número 900.646.580-8, representada legalmente por el señor **NELSON GARCÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.194 expedida en la ciudad de Armenia, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso pecuario, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE. ESTAMBUL**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO** de **PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-4423**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes,

de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que se capte un caudal de 2.6 l/s, con un régimen de bombeo de 314 minutos al día, a la sociedad **INVERSIONES CENEBU S.A.S.**, identificada con NIT número 900.646.580-8, representada legalmente por el señor **NELSON GARCÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.194 expedida en la ciudad de Armenia, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso pecuario, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE. ESTAMBUL**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO** de **PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-4423**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEXTO: - La **sociedad CENEBU S.A.S.**, es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas subterráneas, cuando estos sean generados, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de

los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de

la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **sociedad INVERSIONES CENEBU S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **NELSON GARCÍA FERNÁNDEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002015 DEL 09 DE JULIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SEÑORA CARMEN PELÁEZ OCAMPO - EXPEDIENTE No. 6331-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora **CARMEN PELAEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24,563.875 expedida en Calarcá, Q., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (IRIEGO PLÁTANO)**, en un caudal de 4.5 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE MALAGANA 2) LOTE EL JAZMÍN 3) LOTE LA ESMERALDA**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-4371**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada Agua Bonita, localizada en el mismo predio, radicada bajo el **expediente administrativo número 6331-17**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Frecuencia de Aprovechamiento	Uso
Quebrada Agua Bonita	4.5	30 minutos, cada 20 días	agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual la señora Carmen Peláez Ocampo, es la responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad del concesionario, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:
- La señora **CARMEN PELÁEZ OCAMPO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

20. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

21. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

22. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola (plátano), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

23. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

24. La concesionaria deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
25. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
26. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada
27. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
28. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
29. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
30. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

31. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar la interesada acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de las fuentes hídricas.

Por lo anterior, se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar anualmente informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

32. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
33. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - La señora **CARMEN PELÁEZ OCAMPO**, deberá presentar en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- f. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- g. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

- h. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- i. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- j. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO CUARTO: - La Concesionaria es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, cuando estos sean generados, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que la beneficiaria de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de

los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de

que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **NATALIA HENAO TORRES**, en calidad de apoderada o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con

el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002009
DEL 06 DE JULIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO
(PORCÍCOLA) A LA SOCIEDAD
GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL
S.A.S. EXPEDIENTE NÚMERO 9978-
17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la **SOCIEDAD GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S.**, identificada con NIT 900-390-225-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.074.695 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico y pecuario (porcícola)**, en beneficio del predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL - LOTE 5**, ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-184987**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Cruces ubicada en el predio denominado "Bremen La Popa", de conformidad con los fundamentos técnicos, ambientales y jurídicos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9978-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para **uso doméstico y pecuario (porcícola)**, requerida por la **SOCIEDAD GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S.**, identificada con NIT 900-390-225-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.074.695 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, en calidad de solicitante y propietaria del predio Granja Porcícola Membrillal, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La **SOCIEDAD GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, no podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S.**, identificada con NIT 900-390-225-7, a través de su representada

legalmente el señor **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.074.695 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, en calidad de solicitante y propietaria del predio Granja Porcícola Membrillal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**PROCESO PERMISO OCUPACIÓN
DE CAUCES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002066 DEL 12 DE JULIO DE
2018**

***"POR MEDIO DE LA CUAL
SE AUTORIZA CAMBIO DE
UN TITULAR DE PERMISO
DE OCUPACIÓN DE CAUCE
CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 1337 DEL
12 DE SEPTIEMBRE DE
2011 AL INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS -
INVIAS EXPEDIENTE 1530-
11"***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, mediante Resolución número 1337 del 12 de septiembre de 2011, quedando como titular del mismo el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificado con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (LA ESPERANZA)**, ubicado en la **VEREDA MADROÑO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria** número **282-42496**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte

motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1337 del 12 de septiembre de 2011, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificado con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 1337 de 2011, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución número 1337 de 2011 y en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1337 del 12 de septiembre de 2011 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de cambio de titular del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de*

bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018”, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce, cuando estos se generen, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018”,* proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1337 de fecha 12 de septiembre de 2011, expedida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0002267
DEL 31 DE JULIO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD REFORESTADORA
ANDINA S.A., CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 000001422 DE
2018"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **REVOCAR** la Resolución número 00001422 del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10810-17*", emitida por Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **CONTINUAR** con la actuación administrativa radicada bajo el número CRQ 10810-17 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y como consecuencia de lo anterior resolver de fondo dicha solicitud, para lo cual téngase en cuenta toda la documentación e información contenida en el expediente 10810-17.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por la interesada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE**

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (e)

**PROCESO DE INSCRIPCIÓN
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
UN CULTIVO DE YUCA**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 493 – 03 – 07-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS TRES(03) DIAS DEL MES DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, al señor **JUVENAL DE JESUS AGUDELO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 4.367.095 en calidad de propietario, del predio denominado **(EL ZAFIRO)** ubicada en la vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **LA TEBAIDA**. identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-204663**, con estado

del folio **CERRADO** y ficha catastral 63401000100030083000 del Municipio de **LA TEBADA (QUINDÍO)**, este predio fue dividido en tres (3) lotes así: **1) LOTE # 1** Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-206137**, **1) LOTE # 2** Matrícula inmobiliaria **Nº280-206138** y **1) LOTE # 3** con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-206139**. Con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-206137**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnico, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución Nº. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete**

(2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JUVENAL DE JESUS AGUDELO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía número 4.367.095 en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá **DESISTIDA** la solicitud por lo cual se ordenará su **DESISTIMIENTO** y **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY-557-26-07-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL
MES DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) FINCA BELLAVISTA** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-198680** y ficha catastral 000100060106000 del Municipio de **LA TEBAIDA** en calidad de propietaria la señora **LESLIE HENAO TORRES** con cédula de ciudadanía número 31.280.091 Y en calidad de arrendatario el señor **ELIBEY GOMEZ PELAEZ** con cédula de ciudadanía número 1'096.033.256.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **LESLIE HENAO TORRES** con cédula de

ciudadanía número 31.280.091 en calidad de propietaria y el señor **ELIBEY GOMEZ PELAEZ** con cédula de ciudadanía número 1'096.033.256 en calidad de arrendatario, respectivamente de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 518- 11- 07-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado 1) **LOTE TERCERO LA NUEVA JUDEA 2** ubicado en la vereda **LA POPA** identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **280-172551** y ficha catastral 010001020001000 del Municipio de **LA TEBAIDA** en calidad de propietario y apoderado el señor **LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía número 9.808.959. Y en calidad de arrendatario el señor **EFRAIN ANTONIO MONTOYA ORTIZ** con cédula de ciudadanía número 7.510.821.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía número 9.808.959. Y en calidad de arrendatario el señor **EFRAIN ANTONIO MONTOYA ORTIZ** con cédula de ciudadanía número 7.510.821, respectivamente de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

PROCESO VERTIMIENTO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-519-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora la señora **YESSIKA MILENA RODRIGUEZ SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.096.036.037, actuando en calidad de apoderada de la señora **KARLA DANIELA QUINTERO TEJADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.911.582, en calidad de apoderada General del señor, **JOHN ALBEIRO URREA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.204, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE 7** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6196** y código catastral número **6327200000000002079300000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3923-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3552 del 07 de Junio de 2018 por valor de \$531,308,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor, **JOHN ALBEIRO URREA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.204, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE 7** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del municipio de **FILANDIA (Q.)** O a su apoderado el señor **OSACR ALBERTO URREGO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.771.591, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-525-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE(12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CAMILO ECHEVERRI GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.921.369, actuando en calidad de apoderado de los señores **CARLOS EDUARDO MEJIA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°

19.327.062 y **CLAUDIA SUSANA VASILIU GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.957.715 , quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180615** y código catastral número **000100060766808**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4943-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 503 del 12 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores, **CARLOS EDUARDO MEJIA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.327.062 y **CLAUDIA SUSANA VASILIU GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.957.715, quienes actúan en calidad de copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)** O a su apoderado el señor **CAMILO ECHEVERRI GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.921.369, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-542-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora la señora **MAGDA PATRICIA HERRERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.940, actuando en calidad de apoderada de la señora **ANA LILIA VALENCIA CEBALLOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.014.395, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscritos del predio denominado: **BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-828** y código catastral número **6327200000000000301460000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4663-**

2018, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3425 del 01 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **ANA LILIA VALENCIA CEBALLOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.014.395, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, O a su apoderada la señora **MAGDA PATRICIA HERRERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.940, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-543-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RUIZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.717.296, actuando en calidad de

copropietario, quien es uno de los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE MI LALA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118718** y código catastral número **000100000060178000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5274-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4068 del 28 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores, **CARLOS ALBERTO RUIZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.717.296 y **DIANA BETSY ALARCON GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.262.115, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE MI LALA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)** O a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-544-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor los señores **FRANCISCO JAVIER LOPEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.562.449 y **MONICA PATRICIA FERNANDEZ MONSALVE** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.503.724, actuando en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE # 4 C** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166635** y código catastral número **63401000100030238000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5644-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4115 del 29 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores, **FRANCISCO JAVIER LOPEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de

ciudadanía N° 7.562.449 y **MONICA PATRICIA FERNANDEZ MONSALVE** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.503.724, actuando en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE # 4 C** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)** O a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-546-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora la señora **MARIA TERESA MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.324, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **EL GUADUAL** ubicado en la Vereda **ARABIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 280-105185** y código catastral número **63470000100030097000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5626-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo

de caja No. 4105 del 29 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **MARIA TERESA MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.324, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **EL GUADUAL** ubicado en la Vereda **ARABIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, O a su apoderada la señora **CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.325, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-547-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO
(18) DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.325, , quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LA NEGRITA** ubicado en la Vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105187** y código catastral número **63470000100030095000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5624-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4106 del 29 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.325, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LA NEGRITA** ubicado en la Vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, O a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-548-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor los señores **ALIKY LONDOÑO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.259.989 y **JAVIER LONDOÑO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.010.454, actuando en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE TESALIA BAJA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118583** y código catastral número **63190000200070045000**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4677-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto

1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 502 del 08 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores, **ALIKY LONDOÑO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.259.989 y **JAVIER LONDOÑO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.010.454, actuando en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE TESALIA BAJA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, O a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-549-07-18

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL

DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.501.788, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA YANETH ESGUERRA CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.533.176 , quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE # 23 CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177267** y código catastral número **000200000000805800004**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9924-2017**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el

otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 1498 del 09 de Marzo de 2018 por valor de \$292,737,00 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **MARTHA YANETH ESGUERRA CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.533.176, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE # 23 CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)** O a su apoderado el señor **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN** identificado con cedula de

ciudadanía N° 7.501.788, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-500-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS FERNANDO CORDOBA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.710.023, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE TARAPACA** ubicado en la Vereda **RIO VERDE** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27297** y con código catastral **N° 63130000200000004006500000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4942-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3789 del 18 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO CORDOBA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.710.023, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE TARAPACA** ubicado en la Vereda **RIO VERDE** del municipio de **CALARCA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-502-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora

ANA VICTORIA BETANCURTH OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.776.486, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.** identificada con Nit número 900.809.411-2, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **"LOTE GUADUALUNA"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-20114** y código catastral número 631300001000000010400000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7129-2015**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5549 del 07 de Septiembre de 2015 por valor de \$178.070,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **ANA VICTORIA BETANCURTH OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.776.486, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES GUADUALUNA S.A.S.** identificada con Nit número 900.809.411-2, quien es la actual propietaria del predio objeto de trámite o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-520-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NELSON GARCIA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.194, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CENEBU S.A.S.** identificada con Nit número 900.646.580-8, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE ESTAMBUL**, ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4423** y código catastral número 635480001000000020025000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4552-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto

1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3711 del 14 de Junio de 2018 por valor de \$681.366,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NELSON GARCIA FERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.194, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CENEBU S.A.S.** identificada con Nit número 900.646.580-8, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE ESTAMBUL,** ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO,** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-526-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.446, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con Nit número 900.873.386-8, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE MALL DEL CAFE**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO Q**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-223545** y código catastral número **000100000060122000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4743-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el

procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3477 del 05 de Junio de 2018 por valor de \$681.366,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.446, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con Nit número 900.873.386-8, quien es la actual propietaria del predio objeto de trámite o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-529-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.892.802, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE ALUNA** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131290** y con código catastral **N° 63470000100050190000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4995-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3987 del 26 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.892.802, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE ALUNA** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-541-07-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CRISTIAN ANDRES GIL TRUJILLO**

(**Patrullero**), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.880.744, quien actúa en representación del señor **LUIS HERNANDO BENAVIDES GUANCHA (Coronel)**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.999.073, en calidad de Representante Legal del Departamento de Policía Quindío-Subestación de Policía Hojas Anchas, identificado con el Nit 800.140.986-9, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE SUBESTACION DE POLICIA HOJAS ANCHAS-LOTE DE TERRENO PREDIO NRO 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189665** y código catastral número **000200040247000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5611-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante consignación No. 4087 del 29 de Junio de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO BENAVIDES GUANCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.073 expedida en Pasto Nariño o por quien haga sus veces, quien actúa en calidad de Representante Legal del Departamento de Policía Quindío, identificado con el Nit 800.140.986-9, o a su apoderado el señor **CRISTIAN ANDRES GIL TRUJILLO (Patrullero)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.880.744 en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2000 DEL 06-07-2018

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor **EMILIO ALBERTO MEZA BENAVIDES**, copropietario del predio **1) LOTE "SAN JUAN DE CAROLINA"**, ubicado en la vereda **SALENTO (san juan de carolina)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. No.**280-163789** y el código catastral No. **6369000000199124000**, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO
--

Nombre del predio o proyecto	San Juan de Carolina
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	6369000000010012400
Matricula Inmobiliaria	280-163789
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento o de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01xx Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30' días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años,

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio:**1) LOTE "SAN JUAN DE CAROLINA"**, ubicado en la vereda **SALENTO (san juan de carolina)**, del

Municipio de **SALENTO (Q)**, y que corresponde al aprobado en la Resolución 487 de abril 23 de 2010 el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 06 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de doble compartimiento y como disposición final un campo de infiltración. El STARD tiene capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes según los diseños presentados.”

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o

actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de

lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **EMILIO ALBERTO MEZA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.819 y **ROSA DELIA REYES AVILA** identificada con cedula de ciudadana número 41.763.585 para que cumpla con lo siguiente:

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes*

significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso

otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el

uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **EMILIO ALBERTO MEZA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.819 y **ROSA DELIA REYES AVILA** identificada con cedula de ciudadana número 41.763.585, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo

con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la

presente decisión al señor **EMILIO ALBERTO MEZA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.819, en calidad de Copropietario del predio denominado **1) LOTE SAN JUAN DE CAROLINA**, ubicado en la vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **ROSA DELIA REYES AVILA** identificada con cedula de ciudadana número 41.763.585 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 4577 de fecha 25 de julio del 2014 por valor de \$171.783).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1998 DEL 06 DE JULIO DE 2018

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y

**SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por la señora LUZ MARINA OSPÍNA MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.894 expedida en Armenia en calidad de propietaria del predio **1) LOTE 36 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización el Bosque Lote No. 36
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de

	Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 13" N Long: -75° 42' 47" W
Código catastral	63001 0003 0000 2651
Matricula Inmobiliaria	280- 163529
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.P.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	31,42 m2

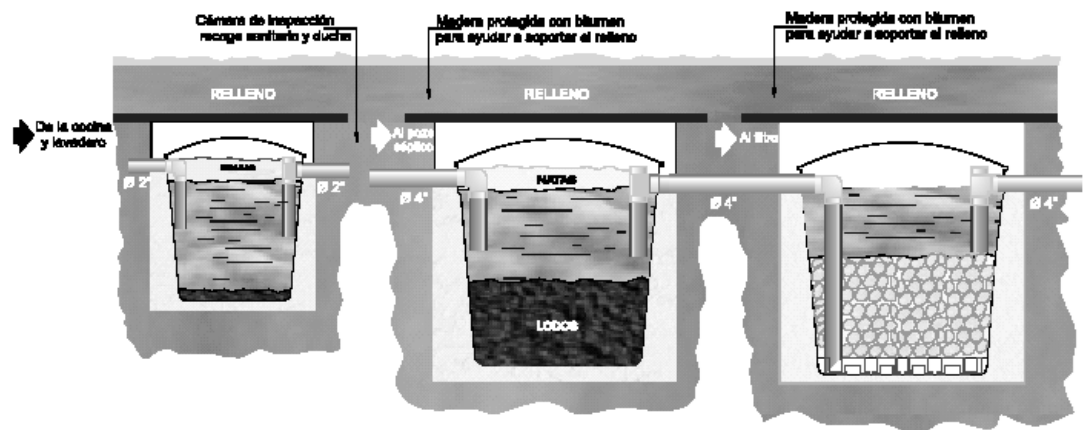
PARÁGRAFO 1: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística;

además este no exige al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, para la contribución generada hasta por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 36 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cinco (06) personas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales



domésticas.

Pozo séptico anaeróbico **Trampa de grasas** **Filtro**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 min/pulg de absorción media, arena

limosa. Dadas las características del terreno, se tiene un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 4 de profundidad.”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico que se generarían como resultado de la actividad residencial para 1) LOTE 36 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q) vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas

concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LUZ MARINA OSPINA MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.894 expedida en Manizales, para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el*

número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores del 80 % según la normativa ambiental vigente.*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 (compilo el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 050 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remoción en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a*

viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimiento otorgado.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de*

las mismas antes de la disposición final.

- *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018, en un término de seis (06) meses.*

PARÁGRAFO : Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas,

indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA OSPINA MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.894 expedida en Manizales, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ MARINA OSPINA MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.894, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 36 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163529**, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

DECIMO CUARTO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinados para la notificación personal del acto, al señor **FRANCISCO FABIAN GARCIA MARIN** identificado con cedula de ciudadana número 16.052.118 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 409 del 23 de enero de 2014 por valor de \$186.564).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 06 DE
JULIO DE 2018**

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UNA RENOVACION DE UN PERMISO
DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por la señora ALEYDA JARAMILLO DE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.963 expedida Armenia , propietaria del predio 1) LOTE 4 URBANIZACION / CAMPESTRE VILLA LIGIA URB VILLA LIGIA SIC, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q) identificada con el número de matrícula inmobiliaria No.28033373 y el código catastral No. 63190000100060122000, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL

VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización Campestre Villa Ligia Lote 4
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 35" N Long: -75° 37' 27" W
Código catastral	63190 0001 0006 0122 000
Matricula Inmobiliaria	280 - 33373
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Asociación Acueducto Rural San Antonio Los Pinos
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Rio la Vieja
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE 4 URBANIZACION / CAMPESTRE VILLA LIGIA URB VILLA LIGIA SIC**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una

contribución máxima para 06 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se generan dos vertimientos descargados a suelo y provenientes de dos casas construidas, cada una posee su propio sistema de tratamiento, los cuales se describen a continuación:

- *STARD Casa principal:*

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico integrado y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 242 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina.

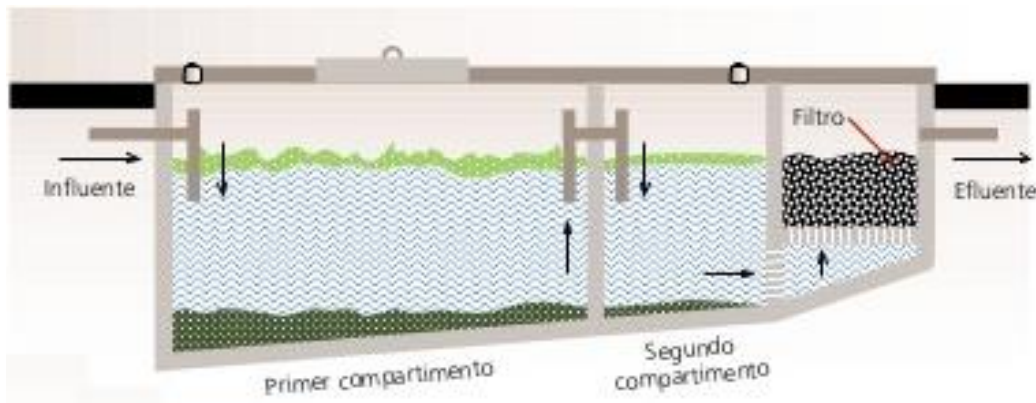
Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad de 6000 litros, para una

profundidad de 2,5m, largo de 1,5m y ancho de 1,6m.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad de 2 metros, para un volumen útil de 3 m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con diámetro de 1,7m y profundidad de 3 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



- *STARD casa de agregados:*

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico integrado y sistema de disposición final mediante Campo de infiltración, con

capacidad calculada hasta para 3 personas.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 187,5 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad de 1600 litros, para una profundidad de 1,5m, largo de 1,10 m y ancho de 1m.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con

una profundidad de 1,2 metros, para un

volumen útil de 720 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración, para lo cual se construyeron 2 ramales de 18 y 12 m de longitud y cada uno con tres desprendimientos de 6 m de longitud.”

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una casa campesina. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos

ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ALEYDA JARAMILLO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.963 expedida Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
 - *Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*
 - *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO : Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo:

dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ALEYDA JARAMILLO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.963 expedida Armenia que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que

haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora a la señora **ALEYDA JARAMILLO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.963 expedida Armenia en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 4 URBANIZACION / CAMPESTRE VILLA LIGIA URB VILLA LIGIA SIC**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 4969 de fecha 13 de agosto del 2014 por valor de \$171.783).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2185
DEL 19 DE JULIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN TRAMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2082-2018**, presentada por el señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado del señor **RODRIGO VEGA GAMEZ**, identificado con la cédula de extranjería No.319618, propietario del predio **1) LOTE E7 SECCION 33** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE E7 SECCION 33** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión

de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2082-2018 del 12 de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE E7 SECCION 33** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado del señor **RODRIGO VEGA GAMEZ**, identificado con la cédula de extranjería No.319618, propietario del predio **1) LOTE E7 SECCION 33** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2184
DEL 19 DE JULIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN TRAMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2198-2018**, presentada por el señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **VIVIANA**

PATRICIA ANGEL COREY, identificada con la cédula de extranjería No.42.163.064, propietaria del predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2198-2018 del 14 de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado del señora **VIVIANA PATRICIA ANGEL COREY**, identificada con la cédula de extranjería No.42.163.064, propietaria del predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal

o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2183
DEL 19 DE JULIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN TRAMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2199-2018**, presentada por el señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de los señores **SANTIAGO ANGEL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.873.454 de Pereira y **ALFONSO JAVIER DIAZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.969.409 de Bogotá, propietarios del predio **1) LOTE E2 SECCION 28** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE A7 SECCION 7** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, se

efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 2199-2018 del 14 de marzo del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE E2 SECCION 28** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la

solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **PAULO ANDRES TORO CAIPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.007.592 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de los señores **SANTIAGO ANGEL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.873.454 de Pereira y **ALFONSO JAVIER DIAZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.969.409 de Bogotá, propietarios del predio **1) LOTE E2 SECCION 28** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2186
DEL 19 DE JULIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3012-2018**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.857 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **LAURA CRISTINA CIFUENTES VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.336.479 de Manizales para el trámite de Permiso de Vertimientos del predio denominado **1) LOTE VILLA LUZ II** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE VILLA LUZ II** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 3012-2018 del 12 de abril del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE VILLA LUZ II** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA Q.**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía

No. 7.531.857 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **LAURA CRISTINA CIFUENTES VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.336.479 de Manizales para el trámite de Permiso de Vertimientos del predio denominado **1) LOTE VILLA LUZ II** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO:
NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, al señor **IVAN DARIO CHAVARRO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadana número 15.374.942 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2187 DEL 19 DE JULIO DE 2018

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No.**9231-2012**, presentada por el señor **JUAN**

JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** Propietaria del predio denominado: **1) LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #17 “MIRADOR DE LOS LAGOS” (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-154581** y ficha catastral **Nº 63001 0003 0000 2002 803** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #17 “MIRADOR DE LOS LAGOS” (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9231-2012** del día (20) de noviembre de dos

mil doce (2012), relacionado con el predio **1) LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #17 “MIRADOR DE LOS LAGOS” (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010, hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q, quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** Propietaria del predio **1) LOTE – BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #17 “MIRADOR DE LOS LAGOS” (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**

ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2188 DEL 19 DE JULIO DE 2018

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **9233-2012**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #26 "MIRADOR DE LOS LAGOS" (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-154599** y ficha catastral **Nº 63001000300002009803**), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #26 "MIRADOR DE LOS**

LAGOS" (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA) ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de **permiso de vertimientos**, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9233-2012** del día (20) de noviembre de dos mil doce (2012), relacionado con el predio **1) LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #26 "MIRADOR DE LOS LAGOS" (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010, hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de

considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia Q, propietario del predio **1) LOTE –BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE #26 "MIRADOR DE LOS LAGOS" (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la

notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 2176
DEL 18 DE JULIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8738-2015**, presentada por el señor **CONRADO CLAVIJO RAMIREZ**

identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.345, quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **1) LOTE -6 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA (Casa Linda)** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de propiedad de la señora **NORA MARIA CARREÑO BOHORQUEZ** identificada con matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria **No. 280-68719** y ficha catastral **Nº 6300100030000849000** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE -6 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA (Casa Linda)** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de **permiso de vertimientos**, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ. 8738-2015** del día seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE -6 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA (Casa**

Linda) ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010, hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CONRADO CLAVIJO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.345 expedida en Popayán., quien actúa en calidad de solicitante del predio denominado: **1) LOTE -6 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA (Casa Linda)** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de propiedad de la señora **NORA MARIA CARREÑO BOHORQUEZ**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de

la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **NORA MARIA CARREÑO BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadana número 32.538.575, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento

administrativo y de lo contencioso
administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental